

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, en el cantón Pastaza existen canes y felinos desamparados y callejeros que deambulan por espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en su domicilio canes en calidad de mascotas sin el debido cuidado y que en algunos casos han llegado a poner en riesgo la vida de las personas.

Que, la falta de cuidado e higiene de los canes y felinos, pueden ser causas graves para la propagación de enfermedades zoonóticas que afecten a la salud de todos quienes habitan a su alrededor.

Que, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Acuerdo Ministerial 116 publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero del 2009, expidió el "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros", que establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales entre otras Instituciones Públicas en el país para la aplicación de la referida normativa legal.

Que, de conformidad al artículo 54, literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana"; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 264 de la Constitución de la República y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN PASTAZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de canes y felinos en el Cantón Pastaza; establece los derechos y obligaciones de los propietarios y tenedores de canes y felinos; y, la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza de velar por una convivencia acorde al buen vivir.

Art. 2.- La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de la Dirección de Higiene y Salubridad, Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, Cuerpo de Bomberos en forma coordinada con la Dirección Provincial de Salud, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD, Instituciones de Educación Superior y el apoyo de otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y colectivos ciudadanos afines a este tema.

Art. 3.- Para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Adiestramiento.- Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Albergue Canino y Felino.- Son centros municipales o particulares para el alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de canes y felinos abandonados o vagabundos.

Bozal.- Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los perros para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

Collar.- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento.- Conducta, manera de portarse o actuar.

Impredecible.- Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

Jaulas.- Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte.- Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales.

Mascota.- Todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia esté permitida por las leyes pertinentes.

Se excluyen de este concepto las especies salvajes y/o en proceso de extinción amparada por leyes especiales y cuya tenencia y comercialización están prohibidas.

Peligro.- Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte.

Can guardián o de guarda.- Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Canes de guías o lazarillos.- Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados.

Canes Mestizos.- Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Can vagabundo o de dueño desconocido.- Es el que circula suelto por la vía pública y sin compañía de una persona responsable. Eventualmente se alimenta de desperdicios.

Propietario.- Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Prueba de Temperamento.- Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico acreditado que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Raza.- Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento Agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedores de mascotas.- Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas.

Trailla.- Cuerda o correa con que se lleva atado al can.

Zoonosis.- Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

Felino.- El gato es un felino pequeño, independiente, con grandes instintos para la caza de animales pequeños.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA

Art. 4.- Objetivos.- Los objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Fomentar en la comunidad el deber de proteger a los canes y felinos que están bajo su responsabilidad y cuidado.
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado de los canes y felinos.
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los canes y felinos, evitándoles sufrimientos.
- d) Fomentar el respeto a los canes y felinos y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública.
- e) Promover la salud y bienestar de los canes y felinos mediante adecuados mecanismos de reproducción y control de enfermedades transmisibles.
- f) Controlar la reproducción y sobrepoblación de canes y felinos a través de esterilización quirúrgica y otros procedimientos de salud pública.
- g) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas destinadas a la protección de los animales.

Art. 5.- Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección a los canes y felinos. Para tal efecto coordinará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección a los canes y felinos.
- c) Autorizar y vigilar a través de las Comisarías Municipales el adecuado funcionamiento de los locales donde se comercializan canes y felinos.
- d) Autorizar y vigilar a través de las Comisarías Municipales, el adecuado funcionamiento y servicios de las clínicas veterinarias, exigiendo la infraestructura adecuada.
- e) Autorizar a través de la Comisaría Municipal en coordinación con las entidades competentes los espectáculos públicos en los que participen los canes.
- f) Proteger a los canes que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato.
- g) Controlar la tenencia responsable tanto de canes y felinos que regule la reproducción, el trato y su manutención saludable.
- h) Mantener un registro actualizado tanto de los ciudadanos cuanto de los caninos y felinos que mantienen en calidad de mascotas en los domicilios del cantón Pastaza.
- i) Proporcionar la placa y collar de identificación a los canes que se registran y/o por sustitución de la misma. y otros medios de identificación

TITULO II
DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL CANINO Y FELINO

CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN CANINA

Art. 6.- Los ciudadanos del cantón Pastaza deben cumplir con las siguientes normas de protección con los canes y felinos que mantienen en sus domicilios como mascotas, así como para los canes y felinos que deambulan por las calles o que han sido abandonados:

- a) Cuidar de su salud, proporcionar alimentación y prestar buenas condiciones de vida.
- b) Salvaguardar la integridad de los canes y felinos, previniendo todo tipo de maltrato físico o mental.
- c) Procurar que los canes y felinos sean protegidos.
- d) Denunciar todo acto de maltrato contra los animales a la autoridad competente del Cantón Pastaza.
- e) Colocar la placa de identificación del can de forma visible.
- f) Responder por los daños y perjuicios que ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; y,
- g) Denunciar su pérdida.

CAPÍTULO II
DEL CONTROL CANINO Y DEL REGISTRO MUNICIPAL

Art. 7.- El control en la aplicación de esta Ordenanza lo ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza a través de la Unidad de Protección de Animal Doméstica, mediante un registro e identificación.

Art. 8.- Las entidades, asociaciones o grupos protectores de los animales sin fines de lucro que se hallen legalmente constituidas y registradas en el Cantón Pastaza podrán colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, en el cuidado de los canes y felinos que estén siendo maltratados, que deambulen por la vía pública, o que se mantengan en el albergue municipal.

Art. 9.- REGISTRO MUNICIPAL DE CANES.- Los propietarios o tenedores de canes, están obligados a inscribirlos por una sola vez en el Registro Municipal, y en caso de nacimiento, dentro de los seis primeros meses de vida del can, acorde a lo siguiente:

- a) Completar ficha de registro de canes;
- b) Presentar el Certificado de Salud Veterinario; de tenerlo
- c) Proceder a la identificación del can;
- d) Cancelar una tasa de registro del 1% de la remuneración básica unificada, por registro.
- e) En caso del fallecimiento del can, el propietario deberá comunicar a la Dirección de Higiene y Salubridad o Comisaría Municipal.
- f) Cancelar el valor correspondiente al collar y placa de identificación u otro mecanismo de identificación.

Las Asociaciones de Protección Animal y los establecimientos que comercialicen canes debidamente autorizados deberán proporcionar mensualmente a la autoridad municipal el registro de los canes que han inscritos y comercializados, en los formatos correspondientes.

Art. 10.- FICHA DE REGISTRO DE CANES.- La ficha de registro de canes deberá tener los siguientes datos:

- a) Número de placa u otro medio de identificación.
- b) Código del registrador autorizado.
- c) Nombre del ejemplar.
- d) Especie.
- e) Sexo.
- f) Fecha de nacimiento del can.
- g) Rasgos distintivos: raza, color, peso, tamaño, similitud a una raza canina.
- h) Nombre de raza pura (en caso de serlo).
- i) Nombre completo del propietario.
- j) Copia de cédula de identidad o pasaporte del propietario.
- k) Dirección exacta o teléfono del propietario.
- l) Dirección exacta en donde permanecerá el can.
- m) Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con el propietario).
- n) Actividad económica relacionada (en caso de realizarla)
- o) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal

Art. 11.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES.- La identificación se realizará a través de la colocación de un collar con placa el mismo que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor. Estos costos serán de cuenta del propietario del can.

La placa de identificación constará de:

- a) Nombre del propietario
- b) Nombre del Can
- c) Teléfono de contacto
- d) Número de registro.

Identificación de los canes por color de collar debido a su grado de temperamento

El collar del can estará determinado por el resultado de las pruebas del comportamiento del animal; el color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.

El color amarillo significará que no pasó la prueba de comportamiento en la primera presentación y es un caso clínico sospechoso por lo que podrá ser presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. Este color le obliga a su tenedor a adoptar medidas preventivas.

El color rojo significará que el can no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a trasladarlo a un Centro de Rehabilitación.

Los costos serán asumidos por el propietario.

Art. 12.- DEL CERTIFICADO DE SALUD VETERINARIO.- Los dueños o tenedores de los canes y felinos tienen la obligación de obtener anualmente el Certificado de Salud Veterinario otorgado por el médico veterinario municipal o particular, en el que constará:

- a) Aplicación de antiparasitarios,
- b) Las vacunas contra la rabia, leptospirosis, enfermedades zoonóticas y otras enfermedades propias de la especie
- c) Otras observaciones establecidas por el médico veterinario.

Art. 13.- La Dirección de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier can, cuando exista una denuncia.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS PARA LA TENENCIA DE LOS CANES Y FELINOS

Art. 14.- Los propietarios o tenedores de canes y felinos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Son los responsables de su manutención y medio de vida, por lo que deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
- b) Contar con el Certificado de Salud Veterinario actualizado.
- c) Proceder al Registro Municipal de sus canes dentro de los seis primeros meses de vida del animal.

- d) Mantener a los canes en lugares adecuados que impidan su salida hacia el espacio público y evitar que su hocico o extremidades generen peligro.
- e) Colocar un collar con su placa de identificación y su trailla, para que puedan transitar en espacios públicos o comunales.
- f) Limpiar y recoger en fundas plásticas biodegradables o recipientes adecuados las heces fecales y otros desechos orgánicos de los canes.
- g) Evitar que los canes causen daños contra la propiedad y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados.
- h) Mantener únicamente el número de canes y felinos que le permita cumplir las normas de bienestar animal determinado por la unidad de control.
- i) Controlar responsablemente la reproducción de canes y felinos mediante métodos científicos o legales, determinado por la unidad de control.
- j) Respetar la normativa vigente sobre la tenencia y manejo responsable de mascotas.
- k) Responder por los daños y perjuicios que ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; y,
- l) Denunciar su pérdida.

Art. 15.- Responsabilidad de los dueños o tenedores de canes y felinos.-

Es responsabilidad solidaria de los propietarios, tenedores o titulares de las viviendas, establecimientos, locales donde viven o permanecen los canes y felinos, cubrir los gastos médicos prótesis y daños de las personas afectadas por la agresión de un can, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga lugar el afectado.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público;
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los canes están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.

Art. 16.- Está prohibido a los dueños o tenedores de canes y felinos lo siguiente:

- a) Mantener y amarrar a los canes y felinos junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- b) Privar al can y felino de la movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, se incluye en este literal situaciones como: encadenamiento, atadura o enjaulamiento.
- c) Mantener al can y felino sin las debidas seguridades ni protecciones ambientales adecuadas.

- d) Trasladar a canes y felinos por medio de transporte público en lugares destinados exclusivamente a pasajeros. En caso de requerirse deberán ser transportados en jaulas de transporte con el suficiente espacio y comodidad para que el can y felino no se vea limitado en sus movimientos naturales.
- e) Ingresar a los canes y felinos a restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas; a toda clase locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos; a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas; o sitios públicos determinados por la Municipalidad en donde se prohíba la presencia de canes y felinos.
- f) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales y comerciales, se podrá tener canes sueltos solamente fuera de horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.
- g) Adiestrar a los canes en espacios públicos no destinados para el efecto.
- h) No podrán circular los canes potencialmente peligrosos bajo ningún concepto en lugares públicos o privados sin las respectivas medidas de seguridad.
- i) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de canes, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o eventual muerte del animal.
- j) Abandonar canes vivos o muertos en áreas urbanas o rurales.
- k) Se prohíbe el maltrato, tortura y sacrificio de canes y felinos en forma individual o masiva.
- l) Criar, reproducir y comercializar canes y felinos en espacios públicos y lugares no autorizados.
- m) Comercializar canes y felinos en almacenes o locales sin el correspondiente Registro Municipal de Funcionamiento.
- n) Incitar a los canes a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos.
- o) Bañar a los canes y felinos en fuentes ornamentales, estanques o similares, hacerles beber agua potencialmente contaminada, así como hacerles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público;
- p) Practicar mutilaciones no terapéuticas en los canes y felinos, exceptuándose la esterilización quirúrgica efectuada de manera técnica por un profesional médico veterinario.
- q) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- r) Ejercer la zoofilia.
- s) Crear, usar y/o distribuir material audio visual para entretenimiento u ocio, donde se muestren canes vivos o muertos en actos de maltrato.
- t) Administrar cualquier sustancia venenosa o tóxica; o provocar deliberadamente que el animal ingiera.

Serán aplicables a los vendedores de canes y felinos las mismas obligaciones que pesan sobre los dueños o tenedores.

Art. 17.- Canes Especiales.- Toda persona con capacidad especial acompañada de un can de asistencia quedarán exentas de las prohibiciones contempladas en el Art. 16 literales e), f) y g), al igual que el entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto, tales canes deberán contar con el Registro Municipal de mascotas.

Acorde al Art. 5 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, los canes utilizados por instituciones, empresas y personas que realicen labores de seguridad y control de narcóticos, deberán cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, o por el Ministerio de Defensa, según sea el caso. Tratándose de canes de rescate, búsqueda y salvamento, éstos deberán cumplir las normativas emanadas por los organismos competentes acreditados para el efecto. Además deberán contar con el Registro Municipal de Mascotas.

CAPÍTULO IV

DE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA DE CANES Y FELINOS

Art. 18.- PELIGROSIDAD DE LOS CANES Y FELINOS.- Los canes y felinos que hayan causado lesiones a personas y otros animales, así como aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario a costa del dueño o tenedor del can y felino.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad el Comisario Municipal, la Policía Municipal o la Dirección de Higiene y Salubridad, podrán ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad del can o felino, a costa de su propietario o tenedor, que será efectuada por la Unidad de Control de Animales Domésticos.

Art. 19.- UNIDAD DE CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS.- Será la encargada de coordinar las pruebas de comportamiento, temperamento y peligrosidad de un can y felino. Estas pruebas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales:

- a) El funcionario responsable de la Unidad Especializada de la Policía Nacional.
- b) El médico veterinario municipal.
- c) Los médicos veterinarios y etólogos que acrediten experiencia en canes y que estén registrados en la municipalidad de Pastaza.

Art. 20.- PROHIBICIÓN EXPRESA.- Se prohíbe la comercialización de la raza pitbull y rottweiler y sus mestizos sin la debida autorización y supervisión de la autoridad municipal.

No podrán ser mascotas a más de las detalladas en el Art. 7 del Reglamento de Tenencia Responsable de Perros, las mascotas que hayan sido utilizadas en delitos, entrenados o usados en peleas, que no superen las pruebas de buen comportamiento.

Art. 21.- En salvaguarda de la salud pública y animal únicamente las Asociaciones u Organizaciones de Protección Animal jurídicamente establecidas podrán organizar exhibiciones, exposiciones, concursos de adiestramiento y más eventos de la actividad canina en el cantón, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por la Municipalidad de Pastaza y para realizarlas deberán registrar cada evento en AGROCALIDAD.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DE LA REPRODUCCIÓN

Art. 22.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de atención médica y demás servicios relacionados a la rama canina y felina dentro del Cantón Pastaza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser tramitado dentro de los tres primeros meses del año en curso.
2. Cancelar una tasa del 10% de la remuneración básica unificada.
3. Cédula de Identidad y Papeleta de votación del propietario del establecimiento
4. Registro Único de Contribuyentes
5. Patente Municipal
6. Certificado de AGROCALIDAD

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización de canes pitbull, rottweiler y sus mestizos, a más de los requisitos establecidos en el Art. 22, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar a la autoridad municipal la documentación legal que les permitió la importación o compra de estos animales
- b) Registro de la persona que lo adquiere con el detalle de su nombre y la dirección donde va a permanecer el can; y, los datos que constan en la Ficha de Registro de Canes.

- c) Entregar la documentación necesaria de apoyo a las personas que los adquieran con la finalidad de que conozcan las características del can.

TÍTULO III

DEL ALBERGUE CANINO Y FELINO MUNICIPAL Y DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL CONTROL POBLACIONAL.

CAPITULO I

DEL ALBERGUE CANINO- FELINO MUNICIPAL

Art. 24.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, establecerá un espacio físico adecuado donde funcionará el Albergue Canino y felino Municipal, para canes y felinos desamparados y callejeros, el que deberá estar en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene a fin de mantener en custodia a los canes y felinos que sean retirados de las calles de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 25.- El albergue deberá contar con lo siguiente:

- a) Personal capacitado necesario para su funcionamiento.
- b) Llevar el registro de los canes y felinos a su cargo.
- c) Disponer de instalaciones en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
- d) Disponer de alimento y agua en cantidades suficientes.
- e) Dar el tratamiento adecuado a los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública.
- f) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.
- g) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo.
- h) Exhibir en un lugar visible, el nombre y el domicilio del Médico Veterinario a cargo del albergue municipal.
- i) Establecer una tabla de costos por permanencia y asistencia médica para canes y felinos y cuando sean retirados por sus dueños o tenedores, esto sin perjuicio de las sanciones.

Art. 26.- El responsable de este albergue llevará un registro de los canes y felinos en el que deberá constar:

- a) Fecha de ingreso.
- b) Lugar donde fue rescatado.
- c) Razón del rescate
- d) Historia clínica del animal
- e) Fecha de salida.

- f) Sitio a ser trasladado.
- g) Otros datos considerados de interés.

Art. 27.- Los canes y felinos que no tengan propietario, los animales desamparados, abandonados y callejeros, serán recogidos por el personal autorizado y serán trasladados al Albergue Canino – Felino Municipal.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios de conformidad con esta Ordenanzas, luego del pago de la multa y de los costos que se generen por su estadía y tratamiento veterinario aplicado.

Solo serán entregados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública, previa su esterilización. Si el animal no fuere retirado, la administración del Albergue Canino – Felino Municipal determinará su destino de conformidad con la presente Ordenanza.

Art. 28- El tiempo de permanencia en el Albergue Canino - Felino Municipal y destino del can y felino será:

- a) Hasta cinco días para su reclamo por parte del propietario o tenedor desde la fecha de su rescate o retención.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el literal a) el can o felino podrá ser adoptado por personas interesadas previo a un proceso de rehabilitación.
- c) Los canes y felinos que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme lo establece esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CANES Y FELINOS

Art. 29.- Las Asociaciones legalmente constituidas, instituciones de protección animal y grupos colectivos ciudadanos afines a esta materia, se considerarán colaboradores, coordinadores y veedores para la aplicación de esta Ordenanza. Podrán intervenir en la defensa, bienestar e integridad de los canes y felinos, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza para tal propósito.

Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán presentar proyectos relativos a esta Ordenanza que sean necesarios para su mejor aplicación.

Art. 31.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL POBLACIONAL CANINO Y FELINO

Art. 32.- Del control poblacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza coordinadamente con los organismos competentes y demás entidades públicas y privadas involucradas en este tema, realizarán campañas de información dirigida a propietarios o tenedores, sobre el cuidado responsable de canes y felinos y métodos de control poblacional; además implementarán programas de esterilización.

Art. 33.- Esterilización canina y felina.- Es la intervención quirúrgica definitiva destinada a evitar la sobre población canina y felina, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por profesionales en materia veterinaria, dentro de las normas sanitarias requeridas.

Todo can y felino antes de ser entregado en adopción deberá ser sometido a este procedimiento.

Será implementada por la Autoridad Municipal en coordinación con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, dedicados a este fin.

Art. 34.- De la adopción.- Los canes y felinos que no presenten problemas sanitarios, que hayan demostrado un bajo nivel de agresividad y buen grado de adaptación a la vida social, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación y vacunación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. La municipalidad realizará el proceso de adopción en coordinación con otras entidades competentes.

Previo el proceso de adopción la persona demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de absoluta seguridad y buen trato. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determinen los fines de la adopción.

Art. 35.- Únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, o un estado de necesidad emergente o de legítima defensa propia o de una tercera persona, se podrá aplicar la fuerza en contra de un can o felino.

Art. 36.- De la eutanasia.- Es el único método aprobado para la muerte de un can y felino, deberá ser programado por la autoridad competente y de manera excepcional y piadosa.

La eutanasia deberá ser aplicada únicamente por un médico veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando el can o felino no pueda ser tratado por tener vejez extrema, una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa e incurable.
- b) En caso de riesgo epizootológico y epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.
- c) Cuando esté en sufrimiento psicológico permanente e irreversible.
- d) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado.

Art. 37.- A excepción de eutanasia quedan expresamente prohibidos todo método o procedimiento de sacrificio a canes y felinos.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 38.- La violación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será conocida y sancionada por la Comisaría Municipal.

Art. 39.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada, pública o reservada, previa inspección del Comisario Municipal.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Art. 40.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado de daños causados.

Art. 41.- Infracciones leves:

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza.

Art. 42.- Infracciones graves:

- a) El incumplimiento establecido en los Arts. 15 y 17 de la presente Ordenanza.
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses

Art. 43.- Infracciones muy graves.

- a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 16.
- b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la presente ordenanza.
- c) La reiteración de 2 o más faltas graves.
- d) Transportar al can sin el collar de identificación.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art. 44.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 5% de la remuneración básica unificada.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 10% de la remuneración básica unificada.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con el 15% de la remuneración básica unificada.
- d) El incumplimiento a lo establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza será sujeto de clausura del local.

Art. 45.- Clausura del Establecimiento o evento canino.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la presente ordenanza, a más de la sanción pecuniaria establecida, debiendo respetar el debido proceso y el trámite administrativo correspondiente, dará lugar a lo siguiente:

- a. Clausura preventiva por el lapso de tres días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma;
- b. Clausura temporal por el lapso de ocho días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma;
- c. Clausura definitiva en caso de reincidencia en el incumplimiento de los literales a y b del presente artículo.

Art. 46.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores rigen en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del can o felino por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 180 días para proceder al registro de los canes a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Durante este período se exonera el pago de la tasa de registro a que hace referencia el Art. 9 literal d) de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas contenidas en el Art. 23 de la presente Ordenanza, deberán obtener en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Registro Municipal de Funcionamiento; transcurrido dicho plazo, la autoridad competente procederá a la clausura correspondiente.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, por intermedio del Departamento de Higiene y Salubridad, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

CUARTA.- El Albergue Canino - Felino Municipal será implementado progresivamente a partir del año 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El funcionamiento del Albergue Canino – Felino Municipal será financiado presupuestariamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y por cualquier otro medio de autogestión o cualquier aporte público o privado.

SEGUNDA.- Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva al proyecto del Albergue Canino – Felino Municipal y programas afines.

TERCERA.- La Dirección de Planificación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, realizará el estudio técnico pertinente para la dotación de un predio en donde se construirá el Albergue Canino – Felino Municipal.

CUARTA.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.